



**NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO**

**Fundada en el Año de 1.940**

**Dr. Alfonso Alvarez S.**

**A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS  
ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ**



Terceera

**COPIA**

**De la Escritura de** Constitución de Compañía

**Otergada por** Compañía de Servicio de Taxis Paz Sociedad

Anónima "Setaxpaz"

**A favor de** Si mismos.

**Por \$** 6'800.000,00

**Ambato,** 29 **de** mayo **de 19** 98

CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de Ambato, capital  
OTORGADO POR: de la Provincia de Tungurahua,  
COMPANIA DE SERVICIO DE Republica del Ecuador, hoy día  
TAXIS PAZ SOCIEDAD ANONI viernes veintinueve de mayo de  
MA "SETAXPAZ" mil novecientos noventa y ocho  
A FAVOR DE: ante mi Doctor Alfonso Alvarez  
SI MISMOS. Sarabia, Notario Cuarto de este  
CUANTIA: S/ 6.800.000,00 Cantón, comparecen los señores  
Wilson Eduardo Duchicela Caice  
do, casado, Alfredo Cova Parreño  
casado, Segundo Hermel Olalla Zabala, casado, Jorge Gustavo Ola-  
lla Zabala, casado, Luis Angel Olalla Zabala, divorciado, Segundo  
Alejandro Pilco Olalla, casado, Abraham Vinicio Brito Chávez, ca-  
sado, Gonzalo Bolivar Garzón Ortega, casado, Moisés Vinicio Tapia  
Jara, casado, Alfonso Carlos Cali Nuañuay, casado, Segundo Rafael  
Manzano, casado, Angel Guillermo Pallmay Chariguamán, soltero,  
Luis Salomón Tigse Cova, casado, Mario Guillermo Salazar López,  
casado, Carlos Alberto Choca Rumipamba, casado, Segundo Manuel Su-  
cuy Palta, casado, Tomás Fernando Hidalgo Morales, casado, por sus  
propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en  
la ciudad de Riobamba, pero de tránsito por este lugar, legalmen-  
te capaces para obligarse y contratar, razón por la que tienen  
a bien presentarme una minuta para que sea elevada a escritura  
pública, la misma que copiada es del tenor literal siguiente:  
"SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su car-  
go sírvase insertar una más en la que conste el contrato de  
constitución de la compañía de Servicio de Taxis Paz Sociedad  
Anónima (SETAXPAZ), al tenor de las siguientes cláusulas: PRI-

Dr. ALFONSO ALVAREZ SARABIA  
A E. O. G. A. D. O.  
NOTARIA CUARTA  
Av. Cevallos 21-43 Telf 826071 Ambato



MERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de la Compañía de Servicio Taxis Paz Sociedad Anónima; las siguientes personas: señor UNO) WILSON EDUARDO DUCHICELA CAICEDO, casado; DOS) ALFREDO COVA PARRENO, casado; TRES) SEGUNDO HERMEL OLALLA ZABALA, casado; CUATRO) JORGE GUSTAVO OLALLA ZABALA, casado; CINCO) LUIS ANGEL OLALLA ZABALA; divorciado; SEIS) SEGUNDO ALEJANDRO PILCO OLALLA, casado SIETE) ABRAHAM VINICIO BRITO CHAVEZ, casado; OCHO) GONZALO BOLIVAR GARZON ORTEGA, casado; NUEVE) MOISES VINICIO TAPIA JARA, casado; DIEZ) ALFONSO CARLOS CALI NUANUAY, casado; ONCE) SEGUNDO RAFAEL MANZANO, casado; DOCE) ANGE GUILLERMO PALLMAY CHARIGUAMAN, soltero; TRECE) LUIS SALOMON TIGSE COBA, casado; CATORCE) MARIO GUILLERMO SALAZAR LOPEZ, casado; QUINCE) CARLOS ALBERTO CHOCA RUMIPAMBA, casado; DIECISEIS) SEGUNDO MANUEL SUCUY PALTA, casado; DIECISIETE) TOMAS FERNANDO HIDALGO MORALES, casado; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía de Servicios de Taxis Paz Sociedad Anónima (SETAXPAZ S.A.), la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social, manifestando que su declaración de voluntad, es hecha libre y con pleno conocimientos de los efectos que este contrato está llamado a producir y declarar que extienden su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas que a continuación se expresan: TERCERA.- CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO SEGUNDO.- NATURA-

LEZA Y DENOMINACION.- La Compañía se denominará Servicio de Taxis Paz Sociedad Anónima (SETAXPAZ S.A.), su nacionalidad es ecuatoriana, se registrará por las Leyes ecuatorinas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana y está sujeta a las Leyes vigentes del Ecuador, en especial a Ley de Compañías y al presente estatuto, DOMICILIO El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social la prestación de servicio de transporte público de pasajeros de taxis dentro de la ciudad de Riobamba y eventualmente fuera de ella, de acuerdo a las disposiciones emanadas de los organismos competentes de tránsito, y lo autoricen para cumplir a cabalidad su objetivo; la Compañía podrá importar, comercializar vehículos, bienes muebles, compra venta de bienes inmuebles, mantenimiento de todo tipo de "maquinaria", equipos y accesorios en general.- ARTICULO QUINTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo y la duración de la Compañía de Servicio de Taxis Paz sociedad Anónima (SETAXPAZ S.A.) es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de este cantón pudiendo prorrogarse o disolverse en forma anticipada, ya sea por causa legal o ha pedido de la Junta General de Accionistas de la Compañía convocada expresamente para tal objeto. ARTICULO SEXTO DISOLUCION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, conforme manda la Ley, la disolución anticipada de la Compañía antes de que fenezca su plazo. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEPTIMO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

Dr. ALFONSO ALVAREZ SARRA  
A. B. O. G. A. D. O.  
NOTARIA CUARTA  
A. Cevallos No 285  
C. Cevallos No 285  
Tel 826071 Ambato



Compañía es de: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS 00/100 MIL SUCRES (S/. 6'800.000,00) dividido en sesenta y ocho acciones nominativas y ordinarias de cien mil sucres cada una, numeradas al momento de la constitución de la Compañía, el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) en numeración. Este capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas previo el procedimiento determinado por la Ley. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de las acciones por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá con relación a su valor pagado, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

\*\*\*\*\*

CUADRO DE INTEGRACION DE LA COMPANIA

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES	CAPITAL A PAGAR
1 WILSON EDUARDO DUCHICILLA CAICEDO Cd. Id. No 0601811797	400.000	100.000	4	300.000
2 ALFREDO COVA FARRERO Cd. Id. No 0600247001	400.000	100.000	4	300.000
3 SEGUNDO HERNEL OLALLA ZABALA Cd. Id. No 0601927684	400.000	100.000	4	300.000
4 JORGE GUSTAVO OLALLA ZABALA Cd. Id. No 0601555287	400.000	100.000	4	300.000
5 LUIS ANGEL OLALLA ZABALA Cd. Id. No 0600116142	400.000	100.000	4	300.000
6 SEGUNDO ALEJANDRO PILCO OLALLA	400.000	100.000	4	300.000

Cd. Id. No 0602608143				
7 ABRAHAM VINICIO BRITO CHAVEZ	400.000	100.000	4	300.000
Cd. Id. No 0600003073				
8 GONZALO BOLIVAR GARZON ORTEGA	400.000	100.000	4	300.000
Cd. Id. No 1801685783				
9 MOISES VINICIO TAPIA JARA	400.000	100.000	4	300.000
Cd. Id. No 0601479082				
10 ALFONSO CARLOS CALI NUARAY	400.000	100.000	4	300.000
Cd. Id. No 0600873335				
11 SEGUNDO RAFAEL MANZANO	400.000	100.000	4	300.000
Cd. Id. No 0600046163				
12 ANGEL GUILLERMO PALLMAY CHARIGUANAN	400.000	100.000	4	300.000
Cd. Id. No 0602255929				
13 LUIS SALOMON TIGSE COBA	400.000	100.000	4	300.000
Cd. Id. No 0602318222				
14 MARIO GUILLERMO SALAZAR LOPEZ	400.000	100.000	4	300.000
Cd. Id. No 0200544443				
15 CARLOS ALBERTO CHOCA RUMIPAMBA	400.000	100.000	4	300.000
Cd. Id. No 0600800064				
16 SEGUNDO MANUEL SUCUY FALTA	400.000	100.000	4	300.000
Cd. Id. No 0600448344				
17 TOMAS FERNANDO HIDALGO MORALES	400.000	100.000	4	300.000
Cd. Id. No 0601788946				
<b>TOTAL</b>	<b>6'800.000</b>	<b>1'700.000</b>	<b>68</b>	<b>5'100.000</b>

El saldo del capital se lo cancelará en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente minuta en

M. ALFONSO ALVAREZ S. A.  
 A B O G A D O  
 NOTARIO CUARTO  
 Av. Cevallos 21-43, Cuenca, Ecuador

el correspondiente Registro Mercantil. El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, según consta en el respectivo certificado del Banco que se adjunta y protocoliza a la presente minuta, como documento habilitante. Los accionistas que comparecen indistintamente y de los cuales se han detallado los aportes se consideran como accionistas fundadores de la compañía con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente estatuto. ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- De conformidad con la Ley, la compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el cual se anotará las entregas, provisionales y definitivas; las transferencias anulaciones y gravámenes que se dicten o que pesen sobre las acciones emitidas por la Compañía. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo primera de esta Ley, así como el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en este presente estatuto. DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a la disposición de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. AUDITORIA: Sin el perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a los que dispone la Ley. CERTI

Dr. Alfonso Alvarez S.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
AV. CEVALLOS  
826071 826784

FICADOS DE APROBACION Y TRANSFERENCIAS.- Mientras las acciones se hallen totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas certificados provisionales conforme la Ley. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Las acciones de la Compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberán efectuarse mediante una nota de sesión constante en el título en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- para el registro de transferencia, será necesario que se comunique en forma escrita o mediante el propio título por parte del cedente o cesionario la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el libro de acciones y accionistas conforme la Ley.- ARTICULO NOVENO.- EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados y en forma cronológica y serán autenticados con las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía, un título de acción podrá contener tantas acciones cuantas posee el propietario o parte de estas, a su elección. En cuanto a la pérdida, substracción, deterioro, cesión, prenda de los títulos o acciones, se contará con lo dispuesto por la Ley de Compañías al igual que con lo relativo con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO TERCERO.-ARTICULO DECIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administradas por el Presidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunidos, constituye la máxima autoridad y es el Organó Supremo de la Compañía

Dr. ALFONSO ALVAREZ SARRIA  
A B O G A D O  
NOTARIO CUARTO  
Av. Cevallos N° 238 y 239 Teléfono T. 826071 Ambato

ña, se compone de los accionistas y sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum que la Ley de Compañías y el presente estatuto lo requiera. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas. a) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este estatuto. b) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto lo señala. c) Reformar el presente estatuto social previo el cumplimiento de los requisitos formales y legales. d) Elegir y remover a los miembros del directorio, presidente y gerente, así como fijar sus remuneraciones y sanciones. e) Resolver de acuerdo con la Ley y el aumento o disminución del capital social. f) Delegar al directorio alguna de sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley y los estatutos. g) Dictar y Reformar los reglamentos de la Compañía. h) En suma corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como las funciones que no se encuentren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía, orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentaren en la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o Gerente de la Compañía por iniciativa propia o ha pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrá convocar a la Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la culminación del ejercicio económico para conocer los siguientes as-

**Dr. Alfonso Alvarez S.**

NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
AV. CEVALLOS 21-43  
826071 826784

pectos; a) Sobre el manejo de las cuentas, balances de pérdidas y ganancias; así como todo informe financiero relacionado con el balance de pérdidas y ganancias de la compañía. b) Conocerá de los informes que presentaren el Directorio como el Presidente acerca de la distribución de los beneficios sociales como de la formación del fondo de Reservas c) Elegirá y posesionará a los funcionarios que le corresponda hacerlo. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente podrá convocar a Junta General Extraordinaria de accionistas cuando lo considere necesario, o cuando así lo considere los accionistas cuando estos representes por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, cuando lo solicite el comisario o en los casos contemplados por la Ley y este Estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- La Compañía podrá constituirse en Junta Universal en cualquier fecha y lugar del país, sin convocatoria previa, para tratar cualquier asunto si está presente la totalidad del capital pagado y si todos los accionistas concurrentes, previamente y por unanimidad acepten constituirse en Junta General, quienes deberán suscribir el acta correspondiente, bajo pena de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a que se discutan los asuntos que no se encuentren bien informados. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria de accionistas serán hechas por el Presidente o Gerente de la compañía la que se realizará con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y serán publicadas en un periodico de mayor circulación a nivel nacional.

**Dr. Alfonso Alvarez S.**  
**NOTARIO CUARTO**  
Av. Cevallos N° 21-43  
826071 Ambato

del domicilio de la Compañía, dichas convocatorias deberán con- tener: Lugar, día y hora como los asuntos a tratarse y el orden del día, serán nulos todos los asuntos que se trataran y que no se encuentren considerados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria y/o Ex- traordinaria, tenga plena validez, deberá reunirse en el domici- lio principal de la Compañía e instalarse con la mitad más uno de los accionistas; si no se reuniese en primera convocatoria este número de accionistas, se procederá a un segundo llamado, la misma que no podrá demorarse más de treinta días y se referirá a los mismos puntos de la primera convocatoria, debiéndose ex- presar en ésta que de no contar con el quórum requerido, se ins- talará con los accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION.- El accionista que no pudiere concurrir perso- nalmente a una Junta General de cualquier clase, podrá hacerlo por medio de un representante o apoderado que lo represente, me- diante poder legal conferido o simplemente por medio de una carta dirigida al Presidente o al Gerente en la que le faculte actuar con plenos derechos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria y/o Extraordina- ria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del ca- pital, la transformación, reactivación, convalidación de la Compa- ñía y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que represente la mi- tad más uno de los accionistas, de no ocurrir así, se llamará a una segunda convocatoria donde se contará con la tercera parte del capital social, de no contar con el número de accionistas, se llamará a una tercera convocatoria la que se instalará con

el número de accionistas presentes en la misma. Las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los accionistas pagados representados en ella, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción ordinaria pagada da derecho a un voto, las que no se encuentren liberadas da derecho a un voto en proporción al haber pagado. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía se compondrá de siete directores elegidos por la Junta General de Accionistas, se elegirá un Director Suplente.- Presidirá el directorio el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente, en caso de ausencia de éste se nombrará de entre los directores.- Las Resoluciones que adopte el directorio se lo validará con la mitad más uno de los presentes; en caso de empate dirime el Presidente con su voto.- Serán elegidos por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente; se reunirán Ordinariamente cada mes y extraordinariamente en cualquier momento o cuando lo considere el Presidente o el Gerente necesario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los Estatutos como las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- b) Dictar el presupuesto anual para gastos generales como pago de sueldos a empleados y trabajadores de la compañía.- c) Elegir al Gerente y Representante Legal de la Compañía.- d) Dictar y reformar los Reglamentos de la compañía.- e) Fijar el sueldo del Gerente y/o funcionario de igual jerarquía que no tengan la representación legal.- f) Decidir sobre las licencias y excusas de los

Dr. ALFONSO ALVARADO S.  
NOTARIO CUARTO  
Av. Cevallos N° 238 y Olmedo Telf. 826071 Ambato

funcionarios nombrados por la Junta General.- g) Examinar, cuando tenga a bien, los libros de la compañía o cualquier otro documento.- h) Conocer sobre los balances e informes de la compañía.- i) Autorizar al Gerente para que otorgue fianzas y garantías.- j) Autorizar al Gerente para que suscriba actos, contratos, préstamos cuya cuantía exceda de los doscientos salarios mínimos vitales, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, todo esto, sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- k) Cumplir con todos los deberes y ejercer las atribuciones que le corresponde según la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre sus miembros, durará en su período dos años pudiendo ser reelegido por otro período similar

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- b) Vigilar la buena marcha de la compañía.- c) Suscribir las actas de la Junta General y del Directorio.- d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que el directorio designe al Gerente titular de la compañía.- e) Supervisar la gestión del Gerente y demás funcionario de la compañía.- f) Suscribir actos y contratos conjuntamente con el Gerente cuando sobrepasen los doscientos salarios mínimos vitales.- g) Suscribir los contratos de los siguientes funcionarios: Directores, Gerente, Comisarios y demás funcionarios de igual jerarquía.- h) Firmar conjuntamente con el Gerente los

titulos y certificados de los accionistas de la compañía.- 1) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Directorio y Presidente para que sean cumplidas, caso contrario, sancionarlos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE.- Será responsable de la administración y dirección de la compañía y será nombrado por el Directorio. Durará en sus funciones por un periodo de dos años: Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente de la compañía ejercer la representación legal de la misma representando legal y extrajudicialmente a la compañía dentro del ámbito de su competencia y facultades otorgados por la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a) El Gerente de la compañía tiene poderes amplios y suficientes para ejercer la administración social con sujeción a la Ley, el presente Estatuto como por las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas.- b) Poner en consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relacionado con la gestión de la compañía c) Presentar al directorio un balance semestral haciéndole conocer sobre la marcha de los negocios de la compañía.- d) Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar como Secretario de la misma.- e) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere en cuanto se relacione a la distribución de utilidades como de la constitución de reservas.- f) Elaborar el Plan General de actividades como de presupuesto anual de la compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas.- g) Designar apoderados especia-

Dr. ALFONSO ALVAREZ J.  
NOTARIA CUARTA  
Av. Cevallos No 238 y Olmedo Tel. 826071 Ambato

les cuando lo considere necesario para la defensa de la compañía.- h) Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía; velará por el buen mantenimiento y protección de los documentos de la misma.- i) Formular el balance e inventarios de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el ingreso y estudio de los documentos.- j) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro; comprar y vender papeles fiduciarios negociables en el mercado financiero; librar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio en beneficio de la compañía.- k) Contratar, nombrar, remover empleados y trabajadores de conformidad con la Ley.- l) Suscribir y firmar todo acto y contrato relacionado con la compañía hasta por un monto de doscientos salarios mínimos vitales.- ll) Ejercer todos los demás deberes y atribuciones conferidos por la Junta General de Accionistas y del Directorio.- m) Concurrir a las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa y actuará como Secretario de la misma.- n) Los demás que los confiere la Ley y el presente Estatuto. CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los mismos que durarán un año de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía, los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Serán sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Realizar la inspección y vigilancia de la compañía con total independencia de la administración.- b) Exigir a la administración los documen-

Dr. Alfonso Alvarez S.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
AV. CEVALLOS 21-43  
☎ 826071 ☎ 826784

tos necesarios con la información financiera.- c) Examinar los balances, estados de pérdidas y ganancias; y, presentar un informe al directorio.- d) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales.- e) Presentar al directorio las denuncias fundadas y motivadas con informe especial de los mismos: en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable y responderá por las mismas como cómplice y/o encubridor. ARTICULO TRIGESIMO.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designará a sus miembros integrantes y reglamentará sus funciones.- El comisario necesariamente formará parte del Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho Consejo bajo ninguna circunstancia.- CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- Iniciará el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, el mismo que revisará toda la documentación financiera y presentará un informe al Directorio, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del directorio, la memoria del Gerente como el informe del comisario que permanecerá a la vista de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la Junta General quienes podrá pedir informes especiales o aceptarlos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DEL

Dr. Alfonso Alvarez S.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
AV. CEVALLOS No 21-43 y 21-44  
☎ 826071 ☎ 826784

REPARTO DE UTILIDADES.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente un porcentaje del diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal hasta que esta llegue por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES.- Realizadas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de una reserva legal facultativa o especial, para lo cual podrá destinar una parte o la totalidad de las utilidades liquidas de la compañía; siendo necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios liquidados anuales se destinará por lo menos un cincuenta por ciento que será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Para todos aquellos que no exista expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas legales establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos correspondiente. CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de Transporte en Taxis, serán autorizados por el Organismo competente, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los Organismos competentes. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La

OFICIO No. SC.ICA.DI.98 309

Ambato, a 6 ABR. 1998

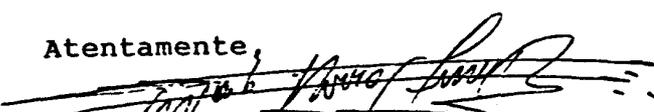
Doctor  
Angel Ballagán Gavilánez  
Patrocinador de la compañía en formación  
SERVICIO DE TAXIS PAZ S.A. SETAXPAZ  
Riobamba.

En relación al proyecto de minuta tendiente a la constitución de la referida compañía, le manifiesto lo siguiente:

1. En lo que se refiere a la denominación de la compañía, deberá tenerse en cuenta que ésta tiene vigencia hasta el 27 de abril del año en curso, por tanto, si hasta dicha fecha no se ha concluido aún el trámite de constitución, es necesario que el interesado solicite nuevamente la reservación del mismo nombre.
2. En razón de la actividad a la que se dedicará la compañía, deberá obtenerse el informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito para la constitución de la misma; el cual se protocolizará con la escritura de constitución.
3. También es necesario que se protocolice junto con la escritura de constitución los dos certificados del depósito en la cuenta de integración de capital que ha conferido el Banco la Previsora. (Art. 176 Ley de Compañías).
4. Se solicita que en el Cuadro de Integración del capital, debajo del nombre de cada socio se ponga el número de su cédula.
5. En la minuta debe referirse a ACCIONISTAS y no a "socios" por cuanto es una compañía anónima; favor rectificar los artículos en donde existe este error.
6. El título del Artículo Trigésimo Tercero, deberá ir de la siguiente forma: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DEL REPARTO DE UTILIDADES.

Cumplidas estas observaciones, podrá otorgarse la correspondiente escritura pública.

Atentamente,

  
Lcdo. Flavio Torres Barthelotti  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO



**BANCO LA PREVISORA**

SUCURSAL: RIOBANBA

**CERTIFICA:**

Que en nuestros libros hemos registrado el depósito **Nº 0146 -1** para la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación: **COMPANIA DE SERVICIO DE TAXIS PAZ SOCIEDAD ANONIMA ( SETAXPAZ.S.AO**

Este depósito lo han constituido las siguientes personas:

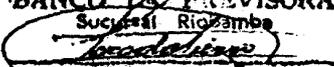
NOMBRES:		CAPITAL:
WILSON EDUARDO DUCHICELA CAICEDO	0601811797	100.000,00
ALFREDO COVA PARREÑO	0600247001	100.000,00
SEGUNDO HERMEL OLALLA ZABALA	0601927684	100.000,00
JORGE GUSTAVO OLALLA ZABALA	0601555287	100.000,00
LUIS ANGEL OLALLA ZABALA	0600116149	100.000,00
SEGUNDO ALEJANDRO PILCO OLALLA	0602608143	100.000,00
ABRAHAM VINICIO BRITO CHAVEZ	0600003073	100.000,00
GONZALO BOLIVAR GARZON ORTEGA	1801685783	100.000,00

Para poner este depósito a la disposición de LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA, es absolutamente indispensable que el Señor Superintendente de Compañías, por escrito, nos comunique que se ha constituido debidamente la Compañía en formación y autorice la devolución del mismo.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndosela tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que, por cualquier motivo, no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrar este depósito a quienes corresponda, será indispensable que este certificado original, sea devuelto al Banco.

FECHA: RIOBANBA FEBRERO 06 DE 1.998

Atentamente,  
**BANCO LA PREVISORA**  
 Sucursal Riobamba  
  
 Victor Lozada Pierra  
 Firmante Autorizada

Impreso en Offset Atlantida

CERTIFICO: QUE ES FIEL  
 COPIA DEL ORIGINAL  
 Fecha: 6 FEB 1998

**BANCO LA PREVISORA**  
 Sucursal Riobamba  
  
 Victor Lozada Pierra  
 Asistente de Gerencia



HOJA 2

BANCO LA PREVISORA

Alvarez Saravia  
ABOGADO  
SOCIETARIO  
RUBRO: 100 000

SUCURSAL: RIOBAMBA

**CERTIFICA:**

Que en nuestros libros hemos registrado el depósito **Nº 0146 -1** para la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación:

COMPANIA DE SERVICIO DE TAXIS PAZ SOCIEDAD ANONIMA ( SETAXPAZ. S.A.)

Este depósito lo han constituido las siguientes personas:

NOMBRES:	CAPITAL:
NOISES VINICIO TAPIA JARA 0601479082	100.000,00
ALFONSO CARLOS CFALI NUAÑUAY 0600873335	100.000,00
SEGUNDO RAFAEL MANZANO 0600046163	100.000,00
ANGEL GUILLERMO PALLMAY 0602255929	100.000,00
LUIS SALOMON TIGSE COBA 0602318222	100.000,00
MARIO GUILLERMO SALAZAR LOPEZ 0200544443	100.000,00
CARLOS ALBERTO CHOCA 0600800064	100.000,00
SEGUNDO MANUEL SUCUY PALIA 0600448344	100.000,00
TOMAS FERNANDO HIDALGO FORALLS 0601788946	100.000,00
<b>TOTAL: 1.700.000,00</b>	

Para poner este depósito a la disposición de LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA, es absolutamente indispensable que el Señor Superintendente de Compañías, por escrito, nos comunique que se ha constituido debidamente la Compañía en formación y autorice la devolución del mismo.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que, por cualquier motivo, no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrar este depósito a quienes corresponda, será indispensable que este certificado original, sea devuelto al Banco.

FECHA: RIOBAMBA FEBRERO 06 DE 1.998

Atentamente,

**BANCO LA PREVISORA**

Sucursal RIOBAMBA

*Victor Lozada Fierro*  
Victor Lozada Fierro  
Firma Autógrafa

Impreso en Offset Atlántida

CERTIFICADO: QUE ES UNA  
COPIA DEL ORIGINAL

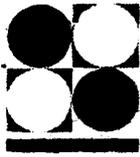
Fecha: 06 FEB 1998

**BANCO LA PREVISORA**

Sucursal RIOBAMBA

*Victor Lozada Fierro*  
Victor Lozada Fierro

Asistente de Gerencia



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señor  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS  
Ciudad.-

**Dr. Alfonso Alvarez S.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
AV. CEVALLOS 21-43  
826071 826784



RESOLUCION Nro. 011-CJ-006-98-CNTTT

**CONSTITUCIÓN JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Directivos de la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "SERVICIO DE TAXIS PAZ S.A. SETAXPAZ", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe Nro. 054-SUBAJ-98-CNTTT, de 23 de marzo de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que en su parte principal, concluye y recomienda:

1.1 El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

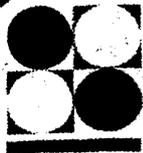
En el ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: Elimínese desde ... "y Turismo tipos Sedan dentro y fuera de la ciudad de Riobamba..."; y, en su lugar póngase "Dentro de la ciudad de Riobamba y eventualmente fuera de ella."

Además añádase un capítulo de disposiciones generales:

Art. - Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de Transporte en Taxis serán autorizados por el Organismo competente, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo Informe favorable de los Organismos competentes.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



Pág. 2

Transporte Terrestre, se someterá a Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes.

"Art. Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito".

1.2 La nómina de integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. DUCHICELA CAICEDO WILSON EDUARDO
  2. COVA FARREÑO ALFREDO
  3. OLALLA ZABALA SEGUNDO ERMEL
  4. OLALLA ZABALA JORGE GUSTAVO
  5. OLALLA ZAVALA LUIS ANGEL
  6. PILCO OLALLA SEGUNDO ALEJANDRO
  7. BRITO CHAVEZ ABRAHAM VINICIO
  8. GARZON ORTEGA GONZALO BOLIVAR
  9. TAPIA JARA MOISES VINICIO
  10. CALI NAUNAY ALFONSO CARLOS
  11. MANZANO SEGUNDO RAFAEL
  12. PALLMAY CHARIGUAMAN ANGEL GUILLERMO
  13. TIGSE COBA LUIS SALOMON
  14. SALAZAR LOPEZ MARIO GUILLERMO
  15. CHOCA RUMIPAMBA CARLOS ALBERTO
  16. SUCUY PALTA SEGUNDO MANUEL
  17. HIDALGO MORALES TOMAS FERNANDO
- SON DIEZ Y SIETE (17) SOCIOS

1.3 Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.4 CONCLUSION: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, y normas legales y reglamentarias vigentes de tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de



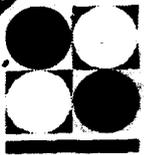
Transporte de Pasajeros en Taxis "SERVICIO DE TAXIS PAZ S.A. SETAXPAZ", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

2. La Subdirección de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nro. 004-CIPL-98-CNTTT, de abril 20 de 1998, remite este trámite para Resolución del Directorio, por no haber sido conocido por la Comisión respectiva dentro del término establecido para el efecto;

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden;

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "SERVICIO DE TAXIS PAZ S.A. SETAXPAZ", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Chimborazo.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestres.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Pág. 4

4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Cuarta Sesión Ordinaria, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Luis Maldonado Verdesoto  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma  
SECRETARIO GENERAL (E)



LCC/achb

Dr. Alfonso Alvarez S.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
AV. CEVALLOS 21-43  
826071 826784

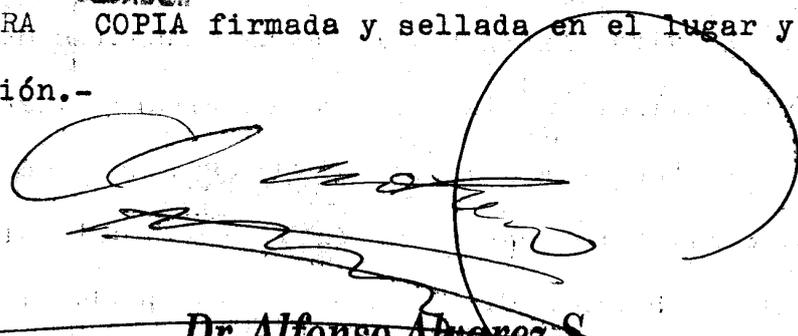
Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia declaren los organismos competentes. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito. Hasta aquí los estatutos. TERCERA.- DECLARACIONES: a) Los otorgantes autorizan a los señores: Segundo Rafael Manzano Gerente y Wilson Eduardo Duchicela Caicedo Presidente para que realicen todos los actos necesarios y comparezcan ante las autoridades respectivas a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad e informarán de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. f) Doctor Angel Ballagán Gavilánez.- ABOGADO.- Matrícula número mil setecientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, la misma que ha sido copiada textualmente en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según artículo veintinueve numeral nueve de la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumpli con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes y que el presente instrumento lo lei integramente a aquellos, lo cual y la suscripción de todos los que intervinimos en él, se verificó en uni-

Dr. ALFONSO ALVAREZ S. ABOGADO  
NOTARIA CUARTA  
Telf 826071 Ambato

dad de acto. - f) Wilson Duchicela. CC. N° 060181179-7.- f) Alfredo Cova P. CC. N° 060024700-1.- f) Rafael Manzano. CC. N° 060004616-3. f) Segundo E. Olalla. CC. N° 060192768-4.- f) Guillermo Pallmay. CC. N° 060225592-9.- f) Angel Olalla. CC. N° 060155528-7.- f) Luis Tigse. CC. N° 060231822-2.- f) Luis A. Olalla. CC. N° 06001614-9.- f) Mario Salazar. CC. N° 020054444-3.- f) Segundo Pilco. CC. N° 060260844-3.- f) Carlos Choca. CC. N° 06008006-4.- f) Abraham V. Brito. CC. N° 060000307-3.- f) Alfonso Cali. CC. N° 060087333-5.- f) Segundo Sucuy. CC. N° 060044834-4.- f) Bolívar Garzón. CC. N° 180168578-3.- f) Tomás Hidalgo. CC. N° 060178894-6.- f) Moisés Tapia. CC. N° 060147908-2.- f) El Notario Doctor Alfonso Alvarez Sarabia. ....

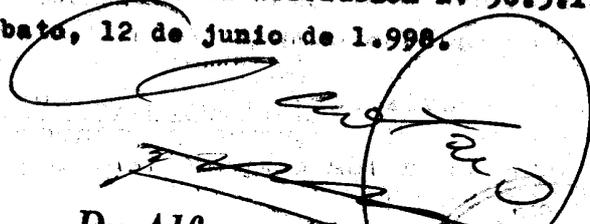
*Dr. Alfonso Alvarez Sarabia*  
ABOGADO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA firmada y sellada en el lugar y fecha de su celebración.-



**Dr. Alfonso Alvarez S.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
AV. CEVALLOS 21-43  
☎ 826071 ☎ 826784

CERTIFICO: Que al margen de la escritura de Contitución de la Compania de Ser vicios de Taxis Paz Sociedad Anonima "SETARPAZ", de 29 de mayo de 1.998, tome nota de lo dispuesto en el art. segundo de la Resolución N° 98.5.1.1.059, de 2 de julio de 1.998. Doy fe. Ambato, 12 de junio de 1.998.



**Dr. Alfonso Alvarez S.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
AV. CEVALLOS 21-43  
☎ 826071 ☎ 826784